



Erref / Ref: Recurso Especial contra los Pliegos y C.C. Asesoramiento en materia de derecho administrativo, urbanístico, mercantil y civil Álava Agencia de Desarrollo, S.A.

Esp Zenb / N° exp: 2020/05- RE

RESOLUCIÓN N° 6/2020

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de noviembre de 2020

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto en nombre de FDET Asociados, S.L.P., contra los Pliegos y Cuadro de Características rector del Procedimiento de Contratación convocado por Álava Agencia de Desarrollo, S.A. para la suscripción del contrato de “Asesoramiento en materia de derecho administrativo, urbanístico, mercantil y civil en el ejercicio de su actividad y en relación con su participación en otras sociedades y entidades urbanísticas colaboradoras” (Expte. 20/2020), publicada en el perfil del contratante de la plataforma de contratación pública de Euskadi el 14 de octubre de 2020.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. Alfonso Fernández de Trocóniz Núñez, en nombre y representación de FDET ASOCIADOS, S.L.P. (en adelante FDET) y como DEMANDADA ÁLAVA AGENCIA DE DESARROLLO, S.A., (en adelante AAD) siendo el órgano de contratación (OC), la Presidencia del Consejo de la sociedad pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

1ª.- El 14 de octubre de 2020 se publica en el Perfil del contratante el anuncio de la licitación convocada por AAD para contratar los Servicios de Asesoramiento en materia de derecho administrativo, urbanístico, mercantil y civil en el ejercicio de su actividad y en relación con su participación en otras sociedades y entidades urbanísticas colaboradoras, con un valor estimado de 92.000 euros y un plazo de ejecución de dos años con posibilidad de dos prórrogas anuales, poniéndose a disposición de los posibles licitadores la documentación aplicable a la contratación, integrada por el Cuadro de Características, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y el Pliego de Condiciones Técnicas.

2ª.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 29 de octubre de 2020.



3º.- Con fecha 28 de octubre de 2020, D. Alfonso Fernández de Trocóniz Núñez, en nombre y representación de FDET, presentó un escrito, ante el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales (OAFRC), de interposición de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la contratación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LSCP, en el que solicita dejar sin efecto la licitación, modificar los pliegos en el sentido de rebajar el requisito de antigüedad en el apartado de solvencia técnica o profesional y suprimir todos los criterios de adjudicación relacionados con la experiencia.

4º.- El mismo 28 de octubre, la presidenta del OAFRC, al amparo de lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto en relación con el art. 51.1 a) del mismo texto, requiere al compareciente para que subsane el defecto advertido en su recurso y consistente en la documentación que acredite la representación con la que actúa y el acto objeto de recurso, para lo cual concede un plazo de tres días hábiles, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, *“se le tendrá por desistido de su petición”*, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En la petición de subsanación cursada se indica que la documentación requerida *“se deberá presentar en original o copia compulsada, en el Registro de este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales”*.

La subsanación se realizó correctamente el 28 de octubre de 2020.

6º.- El recurso especial se ha interpuesto contra los pliegos que rige la licitación para la contratación de un contrato de servicios con un valor estimado del contrato de 92.000,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este OAFRC es competente para resolver el recurso, de conformidad con el art. 46 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, en cuyo apartado 2.1, relativo a competencias, establece que *“Corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”*

La sociedad pública tiene su origen en el Decreto Foral del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava 1965/89, de 26 de diciembre, por el que se acordó constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de Promoción de Infraestructuras Industriales Alavesas (PRINIA), que mediante Decreto Foral del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava



183/90, de 6 de febrero, se declaró como persona jurídica integrada en la Administración Pública Institucional. Por Acuerdo de la Junta General de accionistas de 17 de diciembre de 1996 se modificó su denominación social, pasando a ser la de Álava Agencia de Desarrollo de Álava.

La Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020, aprueba los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava, integrados por los presupuestos de la Diputación Foral de Álava, de los organismos autónomos, las sociedades públicas forales (entre las que se encuentra AAD) y las fundaciones forales.

Cabe entender, por tanto, que la citada Sociedad queda encuadrada en la competencia del OAFRC al tratarse de un poder adjudicador que está bajo control de la Diputación Foral de Álava.

El carácter de poder adjudicador deriva de su inclusión en el ámbito subjetivo de la LCSP según el art. 3.2 d) de dicho texto legal.

SEGUNDO.- El objeto del recurso lo constituyen los Pliegos y Cuadro de Características rector del Procedimiento de Contratación convocado por Álava Agencia de Desarrollo, S.A. para la suscripción del contrato de “Asesoramiento en materia de derecho administrativo, urbanístico, mercantil y civil en el ejercicio de su actividad y en relación con su participación en otras sociedades y entidades urbanísticas colaboradoras”, con un valor estimado de 92.000 euros.

Según el artículo 44.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación (REMC) los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran, entre otros, a los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, siendo uno de los actos recurribles los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación (art. 44.2. a).

A la vista del valor estimado del contrato, cabe concluir que los pliegos recurridos no son objeto de REMC, siendo de aplicación el artículo 44.6 de la LCSP puesto en relación con el artículo 47 del mismo texto legal, tal como recoge la propia recurrente en otrosí.

Por todo lo anterior,

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el recurso presentado por D. Alfonso Fernández de Trocóniz Núñez, en nombre y representación de FDET Asociados, S.L.P., contra los Pliegos y Cuadro de



Características rector del Procedimiento de Contratación convocado por Álava Agencia de Desarrollo, S.A. para la suscripción del contrato de “Asesoramiento en materia de derecho administrativo, urbanístico, mercantil y civil en el ejercicio de su actividad y en relación con su participación en otras sociedades y entidades urbanísticas colaboradoras”, por ser el valor estimado del contrato inferior al umbral requerido para ser objeto de REMC.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa